

Massimo Mori, *La pace e la ragione. Kant e le relazioni internazionali: diritto, politica, storia.*

Massimo Mori, *La pace e la ragione. Kant e le relazioni internazionali: diritto, politica, storia.* Il Mulino, Bologna, 2008, 290 pp.

Cettina Marcellino

Universidad de Catania

Cettina.marcellino@yahoo.it

Fecha de presentación: 19/01/2010 | De publicación: 06/02/2010

El libro del Prof. M. Mori, profesor de Historia de la filosofía en la Universidad de Torino (Italia) recupera la reflexión kantiana de los últimos años sobre la paz y la guerra. Esta reflexión ha interesado todos los aspectos de la filosofía kantiana y ha involucrado a filósofos, historiadores y estudiosos de la teoría política.

En este libro se intenta reconstruir la posición de Kant refiriéndola a las obras donde se encuentra su espíritu político, de la filosofía del derecho y de la historia, poniéndola en relación con otros autores. El resultado, aquí generalmente expresado, es un modelo de federalismo cosmopolita. Todo eso, reflexionando entre la filosofía trascendental y los condicionamientos histórico-culturales de su época.

El texto es importante también porque se propone reproducir lo que es el tema más actual de la filosofía kantiana, es decir el tema de la paz y de la guerra, cuya actualidad está vigente en toda la comunidad científica.

La ambición del autor es ciertamente plantear una nueva interpretación de todo el pensamiento internacionalista de Kant a través de una doble contextualización. Por una parte, se quiere mirar hacia la filosofía práctica kantiana con una particular referencia a la esfera del actuar exterior, con constantes referencias tanto a la ética, como a su filosofía del derecho, política y a la historia. Por otra parte, no es posible considerar el análisis kantiano de las relaciones internacionales sin ponerla en comparación con las referencias culturales que la influenciaron: el modelo contractualista de Hobbes, los antecedentes del federalismo pacifista de Saint-Pierre y Rousseau, pero también la tradición iusnaturalista de Grozio, Pufendorf, Wolf, Vattel, que en Kant se manifiesta a través de la mediación de Achenwall.

No se puede negar que el pensamiento filosófico de Kant en el campo de la filosofía política y del derecho, está influenciado y poco libre de las tradiciones culturales del

iusnaturalismo y de la Ilustración. Él intenta una reinterpretación en clave trascendental de todos los elementos que componen esas tradiciones, pero no todos consiguen ser asimilados, y eso comporta que la imagen de toda la teoría kantiana de las relaciones internacionales sufra una *ambivalencia*, es decir, como si fuera una teoría que oscila entre el prescriptivismo normativo y el pragmatismo realista.

Un elemento muy importante y que tiene que ser aclarado por encima de todo, es que el pacifismo de Kant es distinto de todas las precedentes reflexiones sobre los temas de la paz y de la guerra por su carácter normativo, que deriva directamente de las premisas de su pensamiento trascendental. Sin embargo, esta normatividad puede considerarse como una forma de realismo: el elemento realista adquiere fuerza gracias a dos observaciones. La primera es que Kant mismo da un fundamento trascendental a la unión entre derecho y coacción: ya que el derecho tiene un origen puramente racional, el derecho pretende ser realizado con la fuerza, y un derecho sin coacción no es un verdadero derecho. En segundo lugar, la conciencia trascendental de la diferencia entre ser y deber ser, entre realidad y norma, constituye el fundamento teórico de una política de tipo reformador, que quiere la transformación de la realidad estatal en una realidad democrática, y la internacional en un sentido cosmopolita.

Estos dos elementos en la opinión de Mori aparecen como los actos preliminares del proyecto democrático y pacifista de Kant. El paso siguiente es la atención demostrada por la transformación de todos los estados en una forma republicana. Kant explica claramente como no se puede teorizar una política de paz internacional, si los estados no se han transformado en estados completamente civilizados y modernos.

El autor ofrece una buena descripción de la composición de las obras kantianas; analíticamente considera la sucesión en el tiempo,

la construcción de cada una en párrafos o capítulos, y los refiere al periodo histórico de su elaboración.

Este ejercicio parece útil para la reconstrucción histórica del pensamiento del filósofo, pero también ofrece una estructura política importante sobre la que se basa la crítica de Mori.

Sin embargo, en esa reconstrucción que se ofrece por parte de Mori, se realiza un camino filosófico del concepto de paz, pasando por la posición patriótica de Kant, hasta llegar a las posiciones de sus predecesores.

En el análisis sobre el texto de la *Paz perpetua* el autor considera tanto la estructura gramatical como la de los conceptos filosóficos, subrayando la existencia de metáforas, la explicación del proyecto de una paz global como punto de llegada de un discurso más amplio sobre los proyectos generales sobre la paz. Y por fin, la verdadera novedad de la obra kantiana está ofrecida por la estructura en artículos definidos que constituyen las condiciones positivas de la posibilidad de pensar en la paz según el modelo del pensamiento trascendental y del derecho internacional que sigue de ese mismo argumento.

Solo por medio de los *artículos definitivos*, los *preliminares* reciben un significado diferente y superior respecto a los que poseen en la tradición internacionalista del Seis-Siete ciento.

La distinción entre artículos definidos y preliminares posee la función de introducir una distinción de contenidos y de valores entre dos diferentes planes del discurso filosófico.

Una función homóloga es dada en el uso de los *suplementos* y del *apéndice* de la obra, que distinguen el núcleo jurídico de la argumentación, descrito con los artículos, de las condiciones de verificabilidad o las modalidades de aplicación de la paz misma.

Mori dedica una buena parte de su texto a la reconstrucción de las referencias de las que Kant pudo aventajarse en la escritura de su proyecto filosófico. Pero su investigación resume estas referencias solo bajo de dos nombres: Saint-Pierre y Rousseau.

El elemento que sin embargo hace especial el proyecto de Saint-Pierre está fundado sobre el hecho que el abate crea conscientemente una analogía entre el arbitraje convencional establecido por los sostèn de familia en el estado de natura (estado natural) y lo que tienen que introducir los jefes de los estados modernos. Esa correspondencia entre el plano de los individuos y el de los estados diferencia radicalmente el *Projet* de la tradición pacifista precedente. Y además, esa analogía entre la convención de los estados y de los individuos demarca (denota) también una diferencia importante con el modelo de Hobbes. El *Projet*, si por un lado tiene en común con Hobbes la afirmación del carácter convencional del pacto por la paz, sobrepasa al mismo filósofo allí donde argumenta que el modelo contractualístico (contractualista) pueda y deba ser extendido desde un plano interindividual a un plano internacional: de hecho, la falta de interés por la reglamentación de las relaciones internacionales es objeto de una de las principales críticas de Saint-Pierre contra de Hobbes. No obstante eso, paradójicamente, es muy difícil ver en Saint-Pierre el filósofo que desarrolla sobre un plano internacional el contractualismo hobbesiano, ya que la noción de arbitraje sobre la que se apoya la hipótesis internacionalista no se avala en un preciso modelo teórico (como pasa con la idea de contrato del mismo Hobbes o Locke, y como pasará en las teorías de Kant y Rousseau) pero está considerada como un hecho histórico efectivo¹.

¹ M. Mori, *La pace e la ragione. Kant e le relazioni internazionali: diritto, politica storia*. Il Mulino, Bologna, 2008, p 27. El autor en esa parte del texto ofrece una buena crítica sobre la obra de Saint-Pierre, poniendo útiles referencias bibliográficas, y favorece la lectura de Kant en una perspectiva innovadora del proyecto por la Paz Perpetua, valorando su actualidad y modernidad. La comparación con la filosofía de Hobbes, además, permite una mayor intuición del sustrato cultural sobre la que se apoya la filosofía política de los tiempos.

La necesidad lógica del paso del “sistema de la guerra” al “sistema de la paz”, que solamente una Sociedad perpetua de las naciones puede garantizar, se demuestra de una inferencia de ese tipo: si p entonces q ; pero p , sin duda, q (Saint-Pierre rehúsa, como Descartes, el silogismo mediato y recupera la deducción inferencial de la tradición estoico-megarica, en la que falta el término medio). La argumentación mayor exprime la conexión necesaria entre los “motivos” que animan la política de los soberanos y los “medios” para realizar esa misma política; la argumentación menor afirma la presencia real de los medios útiles para satisfacer esos motivos; la conclusión sostiene entonces, que esos medios deben ser efectivamente utilizados. Con esta sencilla lógica la Unión Europea no es solamente “posible y factible” sino “¡imposible que no se haga!”²

No obstante la lealtad al orden puesto, Saint-Pierre es lúcidamente conciente del hecho que el mayor obstáculo para la realización de su proyecto es el principio de la soberanía absoluta. Los soberanos, sin embargo, no quieren perder su independencia. Ahora como entonces.

El abate se queda suspendido entre la lealtad al absolutismo y la defensa del arbitraje internacional que inevitablemente pone límites a ese mismo absolutismo. Por eso, Saint-Pierre busca encontrar una solución con un osimoro: la verdadera independencia se realiza dependiendo de un árbitro superior. Es decir, cambiando el significado del término “independencia”: se *depende* de lo que nos puede afectar, de los que tenemos que temer el mal o esperar el bien, y se *depende* en proporción en cuánto se tiene que temer y en cuánto se tiene que esperar.

Las argumentaciones del abate eran débiles. Sus estrategias argumentativas no encontraban solución. Y por eso, llegaron fuertes críticas y juicios sin piedad e irreverentes. La paz imaginada por Saint-Pierre se consideraba una quimera que nunca podría realizarse, porque los hombres, como (los) animales, se devorarán siempre en la primera ocasión de incomprensión.

² *Ivi*, p. 31

Si por un lado la atención quedaba sobre el proyecto de Saint-Pierre, por otro lado no menos importante era la tradición ofrecida por Hobbes y por Rousseau, de cuyas influencias en Kant, Mori subraya la fuerza y persistencia.

Mori distingue en dos momentos diferentes la posición de Saint-Pierre y la de Rousseau, atribuyendo al primero una visión de pacifista cartesiano y al segundo de pacifista hobbesiano.

Sobre Rousseau, además, cae una gran responsabilidad: él en efecto fue el encargado de redactar un compendio de los trabajos de Saint-Pierre, para que estuvieran claros y organizados, constituyendo así una buena herencia para todos los demás que quisieran tratar de escribir sobre el mismo tema. Pero Rousseau fue más un creador que un curador, ya que en la elaboración de esos escritos puso tanto de lo suyo que al final puede afirmarse que expresó ideas suyas bajo el nombre del abate. Al final, el editor pidió al filósofo que publicase la obra utilizando su propio nombre.

Todo lo que desde entonces leen la obra, conociendo también a Saint-Pierre, consiguen entender las diferencias entre el uno y el otro, lo que de verdad pertenece al primero, y lo que es creación del segundo y primera expresión de la filosofía que desde allí, en unos pocos, años, lo caracterizará.

Rousseau está convencido que, aunque bien estructurada e innovadora, la teoría de Saint-Pierre presenta un error: es decir, el abate sigue pensando que los hombres están conducidos por la razón más que por las pasiones. Pero el hombre no es tan racional como el abate cree, y en ese aspecto su proyecto de paz fallece. En consecuencia a esa idea, el proyecto de paz puede ser realizado sólo con la obligación. Rousseau al final se encuentra muy lejos del abate: el realismo del primero se contraponen al optimismo del segundo. Pero, y este es el punto más importante, la conciencia de la complejidad del problema paz, hace que realmente Rousseau sea un importante

precedente teórico al *Zum ewigen Frieden*, aunque la influencia sobre Kant queda todavía no probada.

Pero queda claro que como en Hobbes, Rousseau no cree en la existencia de un orden jurídico natural. El orden tiene que ser constituido por el hombre que, antes del *contrato social*, goza de un derecho ilimitado sobre todo lo que desea y dispone de una libertad condicionada sólo por sus capacidades físicas.

Y además, destacándose de Hobbes, Rousseau no cree que el estado de natura sea realmente un verdadero estado de guerra: él es menos pesimista que Hobbes, y su posición está influenciada por la tradición de Pufendorf y Montesquieu. Rousseau cree que la guerra nace en el estado social, y no de natura, es decir que consigue su forma más actual y completa solo cuando la sociedad se perfecciona en la constitución de las organizaciones civiles. Así que, la guerra nace paradójicamente de las precauciones que los hombres toman para asegurarse la paz con la institución de estados. En la condición de natura, sin embargo, se pueden ocasionar conflictos interindividuales, combates entre individuos, y también asesinatos, pero no la guerra que es un estado permanente que pide en su misma esencia relaciones constantes³.

Rousseau vuelca sin embargo la tesis de Hobbes que consideraba el estado de natura - y entonces de guerra - entre los estados como más tolerable que entre los individuos. Para salir de esta condición en Rousseau es necesario lo que no lo era en la teoría de Hobbes: extender el contrato del plano de los individuos al plano de los estados. En la teoría de Rousseau, aquí fuertemente influenciada por la de Saint-Pierre, parecen estar claras las premisas para proceder más adelante del punto en el que Hobbes se había parado y afirmar así la posibilidad de la analogía entre el contrato interindividual y el contrato interestatal. Pero llegando a ese punto el filósofo se para, dando solo unas raras referencias ocasionales al discurso sobre la confederación

³ *Ivi*, p. 41 y ss.

estatal que además, será el punto nodal y el elemento de novedad del proyecto kantiano.

En esa parte del texto Mori ofrece una detallada descripción de la parte final de la teoría política de Rousseau, y parece intentar afirmar y comprobar la presencia de una matriz del mismo en el proyecto que luego quedará escrito por Kant. El ejercicio que Mori cumple es ciertamente útil y se realiza con un buen conocimiento de los textos históricos y una continua comparación entre las teorías de los filósofos, sin dejar de analizar posibles referencias al pasado.

Kant busca actuar un pasaje filosófico entre el carácter utópico que había caracterizado las obras de sus predecesores y una nueva forma de normatividad de la paz.

La influencia de Saint-Pierre queda clara cuando se piensa en el intento con el que Kant escribe su proyecto: si Saint-Pierre estaba equivocado en creer realizable su proyecto, no estaba por cierto equivocado en creer en la validez de la idea. Kant también afirma que la paz perpetua es una idea irrealizable, pero siempre una “idea” de la razón pura práctica⁴ y por eso mismo válida.

No obstante el gran éxito editorial de *Zum ewigen Frieden*, el público contemporáneo no entendió enseguida la dimensión ideal del proyecto. Poner el proyecto kantiano en el mismo plano con el de Saint-Pierre, es un error que muchos lectores cometieron. Pero lo que más molesta, es el hecho histórico de que también filósofos o personajes cultos y preparados sobre el argumento como Fichte, Schlegel o Görres, que escribieron además importantes reseñas sobre el texto de la *Paz perpetua*, pasaron desde la aprobación casi incondicional al sustancial rechazo de la posición kantiana. Las razones de

este alejamiento son distintas a según del discurrir ideológico que luego cada uno de ellos cumplió, pero queda en común la argumentación realista.

Por fin, la más fuerte expresión del fracaso del internacionalismo kantiano está realizada por la publicación *Über den ewigen Frieden* de Friedrich Gentz, cuyo objetivo declarado es demostrar la no realizabilidad de la paz perpetua por la superioridad de la “teoría de la experiencia” sobre la “teoría del estado”⁵.

El iusnaturalismo había realizado el duplo tentativo de buscar el fundamento natural del derecho y de usarlo como criterio de evaluación de las relaciones entre los estados. Pero la reflexión kantiana sobre los problemas de la guerra y de la paz nace propia al realizarse de la ineficacia cultural y política de la escuela iusnaturalista sobretudo por lo que concierne a la teoría de las relaciones internacionales.

En Kant el problema del derecho, y de consecuencia de la paz, está concentrado sobre dos cuestiones principales: la cuestión del fundamento racional, de lo que tiene que ser deducido, y su eficacia operativa, por lo que tiene que ser garantizado.

Pero las teorías de Grozio, Pufendorf y Vattel, que intentan defender las razones que llevaron sus estados de origen a la guerra, no consiguen satisfacer ninguno de los dos requisitos fundamentales. La incertidumbre con la que los iusnaturalistas intentan fundamentar el derecho, una vez refiriéndose a la natura humana, una vez a la razón como facultad, exprime la dificultad teórica de la misma línea teórica. Al contrario, Kant no tiene ninguna duda sobre el hecho que el fundamento del derecho está constituido por la *razón pura a priori*. En ningún caso la regla jurídica puede derivarse por la experiencia contingente, tampoco cuando la misma resulta positiva; y al revés, ésta debe ser buscada “en los límites de la sola razón”, es decir que tiene que ser “deducida en general a priori por medio de la razón de un concepto ideal”.

⁴ I. Kant, *Zum ewigen Frieden*, a cura di M. Buhr e S. Dietzsch, Leipzig, 1984, VI, 350, 17. (Las traducciones en español de las referencias al texto original alemán están hechas liberalmente por el autor de la presente reseña).

⁵ M. Mori, *La pace e la ragione. Kant e le relazioni internazionali: diritto, politica storia*. cit. p.52

Por lo que concierne al problema de la eficacia, el código hecho por los iusnaturalistas no tenía ninguna fuerza legal, ya que los estados como tales no están puestos bajo de una coacción externa común⁶.

Así que, una vez más, Kant puede afirmar que la búsqueda del fundamento y la garantía de la eficacia coercitiva son las dos cuestiones fundamentales del derecho, a las que la tradición iusnaturalista no parecía haber dado respuestas satisfactorias. Si el problema de la paz constituye todo el final de la doctrina del derecho, el mismo depende también y sobretodo de la resolución de estos dos problemas.

Al fin de mejor sostener su tesis, Mori se dedica en el segundo capítulo de su volumen a describir el sistema jurídico del fundamento del derecho en el filósofo, y con cuidado distingue el *fundamento analítico* del *fundamento sintético*.

Como base de su doctrina del derecho, Kant pone el problema del fundamento relacionado a las condiciones de validez. La primera de esas condiciones es la independencia de la experiencia, ya que el derecho tiene que expresar “el criterio universal con el que se puede reconocer en general lo que es justo y lo que es injusto (*iustum et iniustum*)”⁷. El derecho, como todas las ciencias morales pero a diferencia de todas las otras disciplinas científicas, tiene que ser determinado solo a través de un procedimiento *a priori*. La única forma de legalidad es aquella universal, que nace del fundamento necesario a priori, mientras que cualquier juicio que contiene “lo que se puede aprender solo de la experiencia”⁸ está privado de relevancia. En ese sentido, no existen leyes generales fundadas sobre la experiencia. En base a esa contraposición entre experiencia y razón Kant define el derecho como

“el conjunto de las condiciones por medio de las que el arbitrio (*Willkühr*) de uno puede coincidir con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad”⁹. Esta definición llama claramente a los caracteres fundamentales de la razón pura. Así que puede afirmarse que, como la razón pura, el derecho es universal y necesario.

Como consecuencia, entonces, el individuo, el hombre individual, es un sujeto jurídico porque posee originariamente - es decir sencillamente en base a su natura de hombre - el derecho de ejercer su libertad externa con la sola limitación de no comprometer la análoga libertad de todos los otros individuos. Así que, sin embargo, el problema del derecho es el problema de la compatibilidad formal de todas las libertades individuales en un sistema general.

Aunque si en unos tratos la formulación kantiana del derecho está cerca a la posición giusnaturalística, se destaca de la misma, también en sus manifestaciones más racionalistas, por su carácter exclusivamente formal y procedural: el sistema del derecho kantiano está por supuesto fundado sobre un procedimiento rigurosamente analítico, en el que se pueden individuar dos direcciones que se confirman la una con la otra.

La primera es vertical: se parte del concepto general de libertad (externa) y llega al concepto general de derecho. Es decir, si la libertad es una propiedad innata del hombre, cada individuo posee el derecho a ser libre. De la libertad, entonces, encuentra origen el derecho. Pero si la libertad, y entonces el derecho, compete naturalmente a cada individuo, todos tienen derecho a la libertad. Se pasa así de la dirección vertical a la horizontal del procedimiento analítico. Si la libertad funda en general la idea del derecho, la exigencia que todos sean libres implica que la idea de la libertad en general debe articularse en un sistema de libertades particulares según una ley universal. Sin dudas, para que las diferentes libertades individuales puedan coexistir se necesita que sean recíprocamente posibles. Esto es posible solo subordinando singulas esferas

⁶ I. Kant, *Zum ewigen Frieden*, cit., VIII, 355, 9-11

⁷ *Ivi*, VI, 229, 25-26

⁸ *Ivi*, VI, 215, 16-20

⁹ *Ivi*, VI, 230, 24-26

de libertades a una regla general que presuponga el carácter universal de la razón, es decir a una regla que no sea sencillamente una máxima individual pero (sí) una “ley universal”.

El carácter analítico del derecho kantiano permite una fundación al mismo tiempo autónoma y necesaria: autónoma porque está deducida totalmente del concepto de libertad, sin referirse a otros fundamentos, ni de tipo metafísico ni de naturaleza sistemática; necesaria, porque la relación de compatibilidad entre las libertades, de donde se resulta el concepto mismo de derecho, está fundado sobre el principio de no contradicción.

Además, la concepción kantiana del derecho se queda independiente también del sistema crítico-trascendental. La esfera del agir práctico, allá donde entra en la dimensión normativa, tiene siempre en Kant un fundamento crítico-trascendental, y entonces sintético.

Y aquí registramos sin embargo el fundamento sintético de la estructura kantiana del derecho.

Con la exposición del “principio universal del derecho”, el filósofo opera definitivamente el pasaje desde la dimensión analítica a la dimensión normativa.

Realmente, este pasaje no se queda claro en los escritos de Kant, pero aparece cierto que en la teoría jurídica del filósofo el derecho y la ética tiene una misma raíz crítica, es decir, como dos expresiones de la moral.

Al recordar la estructura jurídica kantiana, el autor nos pone en la condición de entender los principios básicos del derecho privado y público del filósofo, y nos permite hacer referencias también a filósofos políticos más modernos, como por ejemplo el mismo Nozick.

Mori en efecto, dedica una parte bastante amplia al derecho de propiedad, y sin embargo esto nos llama a la atención la teoría del título válido de Nozick y sus aplicaciones en la época contemporánea.

El pasaje de Kant a Nozick aparece claro allá donde nos acordamos que en la *Rechtslehre* la *Deducción trascendental* no concierne directamente el concepto de derecho, pero un aspecto particular, aunque central, de la doctrina jurídica, es decir la noción de propiedad o, según la tradición del derecho romano, del *mío* y *tuyo* externos. Allí el filósofo distingue entre el derecho innato y el derecho adquirido.

Si el derecho innato- como la libertad- está transmitido por el hecho mismo de la naturaleza de hombre, los derechos adquiridos pueden ser instituidos solo a través de un acto jurídico.

La libertad entonces no necesita ninguna justificación desde un punto de vista jurídico, ya que es deducida analíticamente de la naturaleza misma del hombre, mientras que la propiedad, siendo un derecho adquirido, depende de un específico acto jurídico, que no concierne a la naturaleza de hombre, pero que está añadida por el externo.

Aquí el filósofo distingue entre *possessio phaenomenon*, es decir posesión sensible o físico (la sencilla detención), y *possessio noumenon*, o posesión inteligible o jurídica. El primero se realiza a través de la libertad misma del hombre: si alguien me roba la manzana que quiero comer, por supuesto me afecta automáticamente a un derecho *mío*; pero este tipo de posesión no es un verdadero derecho, más sencillamente es una expresión de mi libertad exterior y de mi subjetividad jurídica. Al contrario, la posesión inteligible me permite prohibir la utilización de un objeto aunque yo esté lejos de él, obteniendo así un uso exclusivo del mismo objeto. El título jurídico de eludir a los otros del uso de un objeto no puede derivar de una ley general de la libertad y ese tipo de posesión pide aquí un acto jurídico suplementario que está más allá del derecho innato.

Automáticamente, recordando como se crea un derecho a la verdadera propiedad, defendible y sancionable, se recuerdan también las normas para que su paso de un titular al otro sea legítimo. Y aquí está clara la referencia a la teoría de Nozick del título válido.

La referencia al momento sintético en el procedimiento fundativo de la propiedad demuestra la no-reducibilidad de Kant a las fórmulas del iusnaturalismo precedente. Esta distancia emerge con claridad en la comparación con la terminología del *Ius naturae in usum auditorum* de Achenwall. En esa posición Achenwall recuerda la posición de su maestro Wolff¹⁰.

La fundación a priori del derecho en la Rechtslehre se realiza entonces en dos niveles: el primero, de tipo analítico, a través de la sencilla definición formal del sistema de las libertades; el segundo, de naturaleza sintética, refiriéndose al concepto de propiedad.

El referirse a la deducción trascendental de la propiedad soluciona sin embargo la cuestión del fundamento trascendental del derecho. Así que, desde un punto de vista crítico, se puede afirmar que la fundación sintética es superior a la analítica, ya que realiza no solo la condición mínima de la racionalidad a priori, pero también la de la trascendentalidad. La consecuencia de esa reflexión comporta que la noción de propiedad, que se encuentra en el centro de la fundación sintética del derecho, prevalece sobre la de la libertad, que está además en el centro de la fundación analítica.

La doctrina jurídica kantiana se presenta así bastante excéntrica, ya que mueve el baricentro del discurso sobre la propiedad que es una determinación no originaria del derecho (ya que se trata de un derecho adquirido) contra el centro natural, que es la libertad como derecho innato.

Después de un amplio tratamiento del derecho, no podía faltar la referencia a su carácter coactivo: las condiciones de validez del derecho no se limitan a su fundamento a priori, tanto de tipo analítico como sintético, pero conciernen

también a su eficacia, es decir, a su capacidad de ser coactivo.

La conexión esencial entre el derecho y la coacción es el principal elemento de distinción entre la ley jurídica y la ley ética¹¹.

Por fin, el paso del derecho privado al derecho público, con la positivización del derecho mismo, permite completar el discurso sobre la fundación del derecho.

La distinción entre derecho privado y derecho público no se basa sobre la oposición entre universal y particular pero, quedándose en la esfera de la universalidad pedida de la misma razón, entre el carácter provisorio y perentorio, entre ideal y coactivo.

El derecho público permite al derecho privado de ser coactivo.

En el volumen de Mori la referencia a las obras de Hobbes aparece tanto importante como el discurso mismo sobre la posible sanción del derecho. Muestreando por supuesto herencias y contraposiciones entre Hobbes y Kant, el autor permite en su volumen entregar a quien lee una demostración clara de la teoría y doctrina kantiana. Pero en ese continuo referimiento a los precedentes históricos y filosóficos, Mori cae en el error de poner demasiadas informaciones en su discurso y es en casi cien páginas después cuando completa el tema del iusnaturalismo en Kant y sus contradicciones con los autores que lo habían precedido.

No obstante esta impostación, a lo largo del volumen se distribuye una buena dosis de la teoría política del filósofo hasta llegar a la parte final donde se dedica a la concepción kantiana de la paz y su aplicación histórica.

Así que, pasando por el tema de la analogía entre términos como *Völkerstaat* o *Völkerbund*, las verdaderas herencias del giusnaturalismo, la crisis del sistema ofrecido por Wolff y Vattel, llegamos a la máxima novedad kantiana que es la de la concepción cosmopolita.

En efecto, aparece hasta ahora indiscutida la conexión entre la posición kantiana del estado y su herencia giusnaturalista: es decir, que en ese

¹⁰ M. Mori, *La pace e la ragione. Kant e le relazioni internazionali: diritto, politica storia*. cit, p. 78 e ss.

¹¹ *Ivi*, p. 87 e ss.

aspecto el filósofo parece quedarse enganchado a esa posición. La razón que nos lleva a una tal afirmación depende también de la formulación tanto del primero como del segundo artículo definitivo de la *Paz perpetua*, o mejor dicho, *Zum ewigen Frieden*.

Como es notorio, el término “cosmopolita” se refiere a dos significados distintos del derecho público: el primero, se utiliza para indicar en general el ordenamiento internacional para la paz perpetua; el segundo, concierne la acepción del derecho cosmopolita en el sentido más estrecho, es decir, como expresión de las relaciones entre individuos y estados distintos a los que pertenecen.

La relación que nos ofrece Mori recuerda lo que, ya en los últimos años, la crítica kantiana ha intentado demostrar con fuerza: la importancia del tercer artículo definitivo se queda marginal en comparación con el segundo. Es, en efecto, el segundo artículo lo que da la base para lograr el resultado diseñado por el tercero: las condiciones de validez del tercero quedan totalmente pendientes del segundo. Así que, la verdadera importancia de la obra kantiana está más en el segundo artículo definitivo que en el tercero.

Y aunque la novedad es absoluta y de extrema importancia, el tema del cosmopolitismo se queda lleno de dudas y huecos, demostrados por el tema todavía no solucionado de la contraposición entre el concepto de soberanía y propiedad.

Es cierto que la adhesión al tradicional concepto de soberanía absoluta impide a Kant aceptar la idea de un “estado de pueblos”. Hay también otra motivación que está en la base de la incertidumbre kantiana: esa concierne la relación entre los conceptos de derecho y propiedad.

Solamente a través de la referencia a la propiedad, el derecho en general recibe una fundación de carácter sintético, mientras que el concepto general del derecho como sistema de

compatibilidad de las libertades se queda en un plano analítico.

La prioridad que la noción de propiedad recibe en esa manera, también respecto a la noción de libertad, posee importantes consecuencias en el ámbito tanto del derecho estatal como del derecho internacional.

Mientras que en el derecho estatal la defensa de la propiedad es uno de los elementos más importantes, en el derecho internacional la propiedad ocupa una colocación marginal: es cierto que mantener la paz significa también garantizar las condiciones de seguridad de la propiedad misma y de los derechos civiles. Pero esta garantía es función específica de los estados individuales, y no competencia inmediata de la federación de estados para la paz. Esto sin embargo quiere decir que el ámbito estatal y el internacional hacen referencia a dos distintas nociones de derecho: en el caso estatal, se trata de derecho (a la propiedad) que está determinado en manera “material”; en el caso internacional, se trata solo de una cuestión de compatibilidad de las soberanías individuales.

En el caso estatal, se pide la presencia de una voluntad general que antes constituye el derecho, y luego lo garantiza con la fuerza: el derecho estatal interno, llama necesariamente a un fundamento sintético a priori del derecho donde la unidad del poder soberano que garantiza en manera coercitiva, no es que una expresión exterior de la función constitutiva con la que la razón pura práctica establece lo que es y lo que no es derecho. En el caso internacional, se trata de un problema sencillamente formal, que se puede solucionar con una actividad racional que, aunque no saliendo del ámbito a priori, se puede limitar a aplicar el principio de no contradicción. El ámbito de las relaciones internacionales puede entonces ser regulado de una concepción puramente analítica del derecho.

En casi todas las obras del filósofo, cuanto menos en su parte histórica política, podemos asistir a la preferencia para la forma estatal republicana: en *Zum ewigen Frieden*, una vez más Kant subraya la importancia de la república y coloca ese concepto junto al de la paz. Solo

delante de la forma republicana, contraponiéndola a la del despotismo, es posible obtener y mantener la paz.

Mori incide en recordar este aspecto de la filosofía kantiana, y junto a él, nos recuerda como el coercimiento inicial con la que fue entendida la demanda kantiana de paz, fue luego superada por la convicción que la misma forma republicana pide y busca la paz, y que entonces, como ha dicho el filósofo, en la conversión de los estados en estados republicanos, se realiza la misma paz.

Esa visión les pareció a muchos como ilusoria. Y quizá hoy día es posible afirmar que la sola forma republicana no lleva a la paz, ya que los intereses económicos y políticos resultan más fuertes de cualquier intención. Pero también, las críticas y las oposiciones a esta posición están concentradas en la afirmación que la civilización y el traspaso a la forma republicana y democrática no está completado por todos los países, y eso afecta a la realización del proyecto final.

Se queda entonces claro que si por una parte en el plano jurídico, Kant tiene que elaborar una teoría del derecho que sea omni comprensiva y coherente, en el plano político él tiene que enfrentarse con el problema de la relación entre el ideal y la realidad, sin ceder demasiado a los compromisos, ya que mal se adaptan a una teoría trascendental del agir político.

El representar de la soberanía que deriva al detentor del poder por el mismo hecho de realizar la unidad del estado a través de la contraposición súbdito-soberano constituye la componente realista de la concepción kantiana del estado.

El carácter idealista además, que opone la idea de la constitución republicana a la realidad del estado despótico, está confiada a los otros dos sentidos de la representatividad: la separación de los poderes, y la representatividad en el poder legislativo.

Sin embargo, el momento realista y el ideal no están sin una cierta conexión entre ellos.

El pensamiento político kantiano, que, como cualquier otro aspecto de su filosofía práctica, presupone la constante tensión entre real e ideal, se concentra sobre un elemento de mediación racional. En el detalle, este aspecto está producido por el tema del *contrato originario* que Kant conoce como herencia de la tradición giusnaturalista, y en particular, del pensamiento de Rousseau. Pero, para que tenga esta función de mediación, la noción de *contrato originario* aquí tiene que ser completamente reformulado.

El pacto social, en Kant, a diferencia de lo que pasaba en la formulación contractualista precedente, no es un hecho, sino una “sencilla idea de la razón”¹²: con esa posición él se destaca tanto de la herencia contractualista, como de la iusnaturalista. El carácter ideal del contrato originario no implica de todas formas la ineficacia del mismo: si por una parte vemos el despotenciamento histórico-genético, por otra parte vemos una radicalización de la validez normativa. Eso porque la idea del contrato originario presupone el “postulado del derecho público” con el que comparte la necesidad racional y trascendental. Así que, como el postulado de derecho público, esta idea expresa un imperativo de la razón pura práctica considerada en su uso jurídico. Pero mientras el postulado manda solo de salir del estado de natura, sin decir las condiciones, la idea del contrato originario deja el criterio procedural para instituir la constitución civil.

En las últimas partes de su volumen, el autor nos lleva a través de la obra *paz perpetua*, a la actualización del proyecto kantiano. Mori está bien consciente que la paz es el escopo de Kant y todo lo que sigue desde las reflexiones sobre ese tema, es solo una búsqueda de actualización.

Ese tipo de investigación, ya se encuentra en las últimas páginas, pero empieza con una nota sobre la misma *Paz perpetua*; se trata de *leges strictae* o *leges latae*?

Si por una primera imagen el programa reformista kantiano concierne el derecho estatal

¹² I. Kant, *Zum ewigen Frieden*, cit., VIII, 297,15

CEFD

interno, en realidad lo que más interesa al filósofo es también solucionar el problema de la paz internacional, y eso por dos distintas razones: primero, él hace depender la realización de la federación de pueblos de la progresiva transformación interna de los estados en sentido republicano; segundo, la dimensión evolutivo-reformista envuelve la juridificación de las relaciones internacionales también cuando el proyecto federativo sea considerado en su autonomía, como un comando racional que se pone paralelo, pero no subordinado, al proceso de transformación en repúblicas de los estados.

Los artículos preliminares de la *Paz perpetua* se refieren a estos tipos de condiciones: es importante notar que en el complejo, ellos indican los medios negativos para atender la paz, tanto en una óptica estatal, como en una internacional. Lo que más se indica son las acciones prohibidas.

A lo que está prohibido Kant refiere el primero, el quinto y el sexto artículo preliminar: estos son considerados como *leges strictae*.

El segundo, el tercero y el cuarto artículo está considerado por su autor como *leges prohibitivae latae*.

No podemos aquí explicar con claridad la diferencia entre la primera y la segunda categoría, pero la utilización de los términos latinos queda bastante inequívocado.

A partir de aquí Mori se dedica a analizar las posibles aplicaciones del proyecto kantiano y centra su argumentación en el análisis de la actualidad, refiriéndose al peso de la historia tanto en los hechos de natura política, cuanto filosófica, es las soluciones posibles y en la aplicabilidad a la modernidad de los artículos definitivos.

Su volumen se concluye con un simpática actualización de la técnica kantiana de los antinomias: así que las últimas páginas están referidas a comparaciones entre la historia y el progreso, la historia y el conflicto, la historia y la guerra, llevándonos a través de esos tratamientos

a reflexionar sobre la posibilidad de una reaplicación de la política kantiana de la paz en las organizaciones jurídicas y estatales contemporáneas.